



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Notificación por Conducta Concluyente
Reconocimiento de Personería
Traslado Objeción Juramento
Estimatorio

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil

Demandantes: Guillermo García López y Otros

Demandados: Estudios Oftalmológicos S.A.S y Otro

Radicado: 63001-31-03-003-2021-00250-00

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto calendado al 12-05-2022 se admitió el llamamiento en garantía reclamado por la demandada Estudios Oftalmológicos S.A.S con destino a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, ordenando su notificación personal.

A esta altura se tiene que la parte interesada en el llamamiento comentado no se ocupó de tal enteramiento; sin embargo, el ente asegurador acercó, a través de apoderado judicial, escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Bajo ese horizonte y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P hay lugar a tener notificada por conducta concluyente a la aludida organización. Así mismo, se tendrá en cuenta su escrito de contestación de la demanda al atemperarse a lo reglado en el artículo 96 Ib.

En suma, se reconocerá personería para actuar al profesional que representa los intereses de la entidad, respecto del cual se consultó ante el SIRNA su tarjeta profesional se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el allí registrado.

Obra además constancia de remisión del escrito de contestación de la demanda y del llamamiento a los demás intervinientes, por manera que hay lugar a prescindir del traslado por secretaría de las excepciones de mérito invocadas, ello conforme lo dicta el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022.

Finalmente, atendiendo que se ha integrado el contradictorio, se abre paso el traslado de las objeciones al juramento estimatorio que en su momento enarbolaron los demandados, traslado que no es susceptible de prescindir en tanto no es un acto de carácter secretarial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Téngase en cuenta su escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila.

TERCERO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito invocadas por la entidad llamada en garantía.

CUARTO: CORRER traslado de las objeciones al juramento estimatorio invocadas por los demandados Estudios Oftalmológicos S.A.S y Javier Andrés Bernal Urrego, por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f745661e5faea1a385740f19f86ef54e8a5816fc8c5482eb4c7e09e21910e4ab**

Documento generado en 25/10/2022 05:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>